Contestación reforma de demanda-11001310300520180054600/EVOLUCIÓN EN COMPUTO

Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Mar 10/08/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: LUIS CARLOS OTALORA <luiscarlos.otalora@yahoo.com.co>; stephanielozano@collier.com <stephanielozano@collier.com>; contacto@seguridadlaser.com <contacto@seguridadlaser.com>; siniestros.co@chubb.com <siniestros.co@chubb.com>

1 archivos adjuntos (148 KB)

Contestacion reforma evolucion en computo.pdf;

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: 11001310300520180054600
DEMANDANTE: EVOLUCIÓN EN COMPUTO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A., y OTROS.

ORLANDO AMAYA OLARTE, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., me permito radicar contestación a la reforma de demanda en documento adjunto.

Por favor acusar recibo.

Cordialmente,

Orlando Amaya Olarte
Amaya Abogados Asesores Legales SAS
Cra 13 A No. 28-38 Manzana 2 Ofc. 220 Parque Central Bavaria
Tel: 3368410 - Cel: 3105811237

Señor
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Declarativo verbal.
Radicado No. 11001310300520180054600
Demandante: EVOLUCION EN COMPUTO S.A.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A., y OTROS.

Asunto: Contestación reforma de demanda.

ORLANDO AMAYA OLARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 3.019.245 de Fontibón, y Tarjeta Profesional 19.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., según poder anexo, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle que procedo a contestar reforma de demanda, teniendo en cuenta el orden de las manifestaciones del actor en los siguientes términos:

I. FRENTE AL NUMERAL PRIMERO-DESISTIR DE LA DEMANDA FRENTE A LOS DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO.

Manifiesto al despacho que se acepta el desistimiento y solicito se realice pronunciamiento que **ordene la desvinculación de mi representada .**

II. FRENTE AL NUMERAL 2 a)

Igualmente se acepta el desistimiento en relación con SEGUROS DEL ESTADO y solicito se realice pronunciamiento que **ordene la desvinculación de mi representada.**

III. FRENTE A LAS PARTES

Los demandados, como vemos señor juez la parte actora se abstiene en esta reforma de demandar y realizar pretensiones frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., le **solicito se ordene la desvinculación de la entidad a la que represento**

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones, es de advertir que en esta reforme no existe pretensión alguna, ni declarativa ni de condena frente a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A, por lo tanto no puede ser condenada al pago de ninguna indemnización.

V. A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 2. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 3. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio por el documento idóneo.

AL HECHO 4. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, por los medios probatorios idóneos.

AL HECHO 5. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 6. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, por los medios probatorios idóneos.

AL HECHO 7. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, por los medios probatorios idóneos.

AL HECHO 8. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, por los medios probatorios idóneos.

AL HECHO 9. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, por los medios probatorios idóneos.

AL HECHO 10. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 11. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio

AL HECHO 12. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 13. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

AL HECHO 14. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

AL HECHO 15. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

AL HECHO 16. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 17. No me consta me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor deberán ser probadas.

AL HECHO 18. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 19. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 20. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 21. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 22. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 23. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 24. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio, las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 25. No es un hecho es una apreciacion subjetiva del actor que deberá ser probada.

AL HECHO 26. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio , las apreciaciones subjetivas del actor igualmente deberán de ser probadas.

AL HECHO 27. No es un hecho es una apreciacion subjetiva del actor que deberá ser probada.

AL HECHO 28. No es un hecho es una apreciacion subjetiva del actor que deberá ser probada.

AL HECHO 29. No es un hecho es una apreciacion jurídica del actor que deberá ser probada.

AL HECHO 30. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 31. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 32. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 33. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio

AL HECHO 34. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 35. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 36. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 38. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 39. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 40. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 41. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

AL HECHO 42. No me consta por ser un hecho ajeno a mí representada me atengo a lo que se pruebe en juicio.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito presentar los siguientes medios exceptivos, en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la constitución, sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor del extremo demandante y mucho menos de obligación de índole alguna por parte de mi representado, y ratifico la totalidad de las excepciones propuestas frente a la demanda inicial las cuales me permito enunciar

6.1 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR POR PARTE DE LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR TRATARSE DE UN HECHO DOLOSO.

Se fundamenta esta excepción en la circunstancia de que si se llegare a demostrar que los vigilantes trabajadores de seguridad laser Ltda. actuaron con dolo o culpa grave en el hurto de la mercancía este hecho no se encuentra asegurado por ser inasegurable por mandato legal, en efecto establece el art 1055 del Código de Comercio: "*Riesgos inasegurables;* ***El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables****. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.*" Negrilla fuera de texto original.

6.2 INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL

Esta excepción tiene como fundamento el hecho de que no se pactó en la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. 15-02-101004087, el pago de rubros correspondientes a lucro cesante y daño moral; lo anterior está debidamente consagrado en la carátula de la póliza, capítulo

I. AMPAROS Y EXCLUSIONES: "*1.2. EXCLUSIONES 1.2.1 Los perjuicios morales 1.2.2. Los perjuicios por lucro cesante (…)*", en consecuencia en caso de aceptarse por parte del despacho el reconocimiento del lucro cesante, en el evento de un fallo desfavorable al asegurado, no puede obligarse a mi representada al reconocimiento de este concepto por no estar acorde a derecho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1088 del Código de Comercio que señala…" *la indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso…".*

El fundamento de las obligaciones de mi representada es la póliza de seguros ya mencionada, por ende, las mismas se sujetan a el contrato de seguros, en el cual no se pactó el lucro cesante; por lo que la aseguradora, no está llamada a responder por este concepto.

6.3 PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DEL CONTRATO DE SEGURO.

En el evento señor juez que de las pruebas aportadas y practicadas se prueben los presupuestos de que trata el art. 1081 del Código de Comercio, relacionados con la prescripción del contrato de seguro, su despacho deberá declarar la excepción de prescripción.

"*Artículo 1081 Código de Comercio. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho" Negrilla fuera de texto original.

6.4 LIMITE EN LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En el evento de que el Señor Juez considere que la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., está en la obligación de indemnizar, debe tenerse en cuenta para la tasación de la suma a cancelar por parte la demandada, es el límite pactado en la póliza, lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 1079 del Código de Comercio que establece*: "El asegurador no estará*

obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

6.5 EXCEPCIÓN GENERICA

De acuerdo con el artículo 306 del C.P.C en concordancia con el artículo 282 del C.G. P., solicito al Despacho en el evento de encontrar acreditados hechos que den lugar a la declaratoria de una excepción adicional a las aquí planteadas, se sirva reconocerlas en el momento procesal oportuno.

VII. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Solicito al despacho que en el evento de que en el proceso se probare que existió una petición excesiva en cuanto a perjuicios materiales se condene a la parte demandante a pagar, el equivalente al 10% de la respectiva diferencia de conformidad con el estatuto procesal, suma que es totalmente desproporcionada, y que muy seguramente los actores no podrán probar dentro del proceso.

Art 211 Código de procedimiento Civil *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. El juez de oficio podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.*
Si la cantidad estimada excediere del treinta por ciento (30%) de la que resulte en la regulación, se condenara a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia."

VIII. SOLICITUD DE MEDIOS PROBATORIOS

En cuanto a las pruebas aportadas por la parte actora, y de acuerdo con el artículo 262 de la Ley 1564 de 2012, solicito se ratifique la totalidad de los documentos privados que contengan declaraciones y emanen de terceros, desconociendo los que abarquen valores o apreciaciones que se hayan realizado, sin la intervención, audiencia y discusión de mi representada.

Además de las solicitadas por la parte actora, las que sean procedentes, me adhiero a ellas con el derecho de contrainterrogar a los declarantes, y solicito se decreten, practiquen y tengan a favor de mí representada, las siguientes:

8.1 DOCUMENTALES:

8.1.1 Las aportadas por la parte demandante de acuerdo con el valor probatorio que la Ley les asigna.

8.1.2 Poder para actuar.

8.1.3 Certificado de existencia y representación de Seguros del Estado S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.

8.1.4 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No.15-02-101004733 con vigencia desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 1 de diciembre de 2018 su respectivo condicionado.

8.1.5 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 15-02-101003551 con vigencia desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 1 de diciembre de 2016 y su respectivo condicionado.

8.1.6 Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 15-02-101004087 con vigencia desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 1 de diciembre de 2017 y su respectivo condicionado.

8.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

8.2.1 Sírvase señor juez citar a la demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme el artículo 202 del C.P.C y artículo 198 de C.G.P. quien puede ser citado en la dirección aportada con la demanda.

8.2.2 Sírvase señor juez citar, al representante legal de la empresa EVOLUCION DE COMPUTO S.A, para que absuelvan interrogatorio de parte que formularé oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme a los artículos 202 y 207 del C.P.C y aticulos198 y 202 de C.G.P. en su calidad de litisconsorte facultativo, quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

8.2.3 Sírvase señor juez citar, al representante legal de la entidad SEGURIDAD LASER LTDA., para que absuelva interrogatorio de parte que formularé

oralmente o aportaré en sobre cerrado sobre los hechos de la demanda y su contestación, en la fecha y hora que su Despacho señale para dicho fin y conforme a los artículos 202 y 207 del C.P.C y artículos 198 y 202 de C.G.P. en su calidad de llamante en garantía quien puede ser citado en las direcciones aportadas con la demanda.

8.3 CONTRADICCION DEL DICTAMEN

Teniendo en cuenta que la parte actora presenta dictamen pericial suscrito por el contador OSCAR J. SATIVA, respetuosamente me permito se sirva cita, al mencionado profesional con la finalidad de poder ejercer el derecho de contradicción de que trata el artículo 228 del código general del proceso, como quiera que en el mencionado dictamen no se anexa dirección, solicito se requiera a la parte actora para que lo haga comparecer.

8.4 PRUEBA TRASLADA

Solicito señor juez, se oficie a la fiscalía 02 seccional de Funza, para que allegue copia integra del expediente de la denuncia con radicado No. 252866000376201700833, presentada con motivo de los hechos objeto de este proceso.

IX. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta el desistimiento del demandante frente a mi representada, así como el hecho de que su reforma de demanda al señalar las partes, a misma no se dirige en contra de SEGUROS DEL ESTADO, **solicito se ordene la desvinculación de mi representada**

Subsidiariamente, al momento de proferirse fallo definitivo dentro del proceso de la referencia, se declaren probadas las excepciones propuestas y se excluya del pago indemnizatorio a los demandados.

Se condene en costas, agencias y perjuicios a la parte actora.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 92, 175, 177, 202, 207,208, 211, 306, 320 del C.P.C, artículos 96, 165, 167, 202, 203, 206, 262, 282, del C.G.P., Artículos 1036, 1037, 1044, 1045, 1054, 1055,

1079, 1081del Código de Comercio, Articulo 1602 del Código Civil y demás normas pertinentes y concordantes.

XI. NOTIFICACIONES

a. Mi poderdante Seguros del Estado S.A. en la Cra 11 No. 90-20 de Bogotá D.C., correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

b. El suscrito en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 A No. 28-38 manzana 2 oficina 220 Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá, Celular 3102180122, correo electrónico: oamayabogados2013@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. No.3.019.245 de Fontibón
T.P.No.19.118 del C.S. de la J.